

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN
Radicación	41001-31-10-001-2017-00422-00
Demandante	JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO y GLORIA NELLY GUERRERO CHILITO
Discapacitado	JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO
Actuación	Revisión sentencia/ A.I.

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y a resolver petición elevada por el guardador.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Según lo indicado en el inciso anterior, se debe extraer el expediente del archivo temporal en el cual permaneció hasta la fecha, para proceder a efectuar la mencionada revisión.

3. CASO CONCRETO:

El señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hijo JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO, demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

en el asunto, en sentencia de fecha 25 de octubre de 2018 se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue inscrita debidamente.

Encontrándose pendiente en turno para la revisión de la sentencia, de acuerdo al volumen de procesos que se encuentran en las mismas condiciones, se allega escrito de la progenitora y guardador del titular del acto jurídico, elevando solicitud en el mismo sentido.

Entonces, en aras de establecer si JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO requiere apoyos conforme a su voluntad y preferencias, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se oficiará a la Personería Municipal para que en el término de treinta (30) días, realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico, especificar los actos jurídicos concretos en caso de que requiera apoyo para ellos.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.

Una vez allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y su guardador, para lo cual se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamente para las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Pública ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

En atención a la solicitud y a la urgencia manifestada verbalmente por el guardador del titular del acto jurídico, el despacho decreta como medida cautelar provisional en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO la designación como apoyo judicial transitorio a su progenitor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO, para los siguientes actos jurídicos:

- Para el manejo de la cuenta de ahorros No. 0361000200000502 de la entidad bancaria BBVA y la administración de las mesadas pensionales consignadas al titular del acto jurídico en dicha cuenta.
- Para la realización de trámites médicos y actuaciones necesarias para garantizar el derecho a la salud de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO.
- Para iniciar el trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con el fin de que sea reconocido el subsidio de vivienda familiar en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO.

Por otro lado, se requerirá a su guardador para que en el término de veinte (20) días:

- Rinda informe de la guarda ejercida en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO de manera detallada respecto del último año, con sus respectivos soportes, así mismo, deberá indicar todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos, así como una relación de gastos e ingresos y bienes en caso de contar con ellos.
- Indique si existen actos jurídicos adicionales a los enunciados en la medida provisional para los que requiere la adjudicación de apoyo JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO, pues en la solicitud se refieren algunas entidades donde el titular del acto jurídico debe realizar algún trámite, pero no se especifica que acto jurídico concreto requiere desplegar, así mismo, informe si JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO cuenta con inmuebles, de ser así, adjuntar los certificados de libertad y tradición.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo.

Finalmente, se dispone oficiar al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana para que asignen un estudiante del programa de derecho para que represente los intereses de la parte demandante el señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO y la señora GLORIA NELLY GUERRERO CHILITO, con el fin de que ejerza la

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

representación en el presente asunto, quienes deberán aportar a este Juzgado la respectiva asignación por parte del Consultorio Jurídico y tramitar el poder con los demandantes. Se concede el término de tres días. Lo anterior, en razón a que se extrae del expediente, que los demandantes no cuentan con los recursos económicos para contratar a un profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud de la revisión de la sentencia solicitada, se recalca que para llevar a cabo la estudio de todas las sentencias de interdicción, el legislador concedió a los Jueces el término de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y al ser varios los procesos de este tipo que deben ser revisados, es una labor dispendiosa y por ello se hace de manera paulatina; entonces, para el caso concreto de este proceso, se procede de conformidad a través del presente proveído.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el expediente de interdicción judicial propuesto por el señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO en favor de su hijo JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO, y en consecuencia ordenar la **REVISIÓN** de la sentencia dictada en el plenario el 25 de octubre de 2018, en la cual se declaró interdicto a esta último, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar a la Personería de Neiva, para que en el término de treinta (30) días realice el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, so pena de aplicar la sanción de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar provisional en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO la designación como apoyo judicial transitorio a su progenitor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO, para los siguientes actos jurídicos:

- Para el manejo de la cuenta de ahorros No. 0361000200000502 de la entidad bancaria BBVA y la administración de las mesadas pensionales consignadas al titular del acto jurídico en dicha cuenta. Líbrese la respectiva comunicación.
- Para la realización de trámites médicos y actuaciones necesarias para garantizar el derecho a la salud de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO.
- Para iniciar el trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con el fin de que sea reconocido el subsidio de vivienda familiar en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO. Líbrese la respectiva comunicación.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CUARTO: REQUERIR al guardador JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO para que en el término de veinte (20) días:

- Rinda informe de la guarda ejercida en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO de manera detallada respecto del último año, con sus respectivos soportes, así mismo, deberá indicar todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos, así como una relación de gastos e ingresos y bienes en caso de contar con ellos.
- Indique si existen actos jurídicos adicionales a los enunciados en la medida provisional para los que requiere la adjudicación de apoyo JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO, pues en la solicitud se refieren algunas entidades donde el titular del acto jurídico debe realizar algún trámite, pero no se especifica que acto jurídico concreto requiere desplegar, así mismo, informe si JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO cuenta con inmuebles, de ser así, adjuntar los certificados de libertad y tradición.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 en la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo.

QUINTO: ORDENAR la citación a JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO, GLORIA NELLY GUERRERO CHILITO y JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO para determinar si éste último requiere adjudicación de apoyo, para lo cual se señalará fecha y hora una vez allegada la valoración requerida.

SEXTO: OFICIAR al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana para que asignen un estudiante del programa de derecho para que represente los intereses de la parte demandante el señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO y la señora GLORIA NELLY GUERRERO CHILITO, con el fin de que ejerza la representación en el presente asunto, quienes deberán aportar a este Juzgado la respectiva asignación por parte del Consultorio Jurídico y tramitar el poder con los demandantes. Se concede el término de tres días. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.

OCTAVO: Por única vez, remítase por secretaría esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez